



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020	
Hora de Inicio:		09:22 am	
Hora de Finalización:		12:26 pm	
No. De expediente:		<b>FUERO SINDICAL – Permiso para despedir 1100131050022015-01017 00</b>	
DEMANDANTE:		<b>G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA</b> y como parte sindical al <b>SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS DE EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE VALORES ACTIVIDADES CONEXAS SEGURIDAD PIRVADA EN MODALIDAD FIJA MOVIL ESCOLTAS Y SIMILARES AL IGUAL QUE EL PERSONAL DE LOGISTICA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTE SUS SERVICIOS VARIOS “SINTRANSVASEG”</b> y <b>SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SIMILARES “SINTRASEGURIDAD”</b>	
DEMANDADAS:		<b>LUIS ALBERTO GALINDO HIGUERA</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA</b> - representante legal <b>Dra. NATHALY GALEANO MEDINA</b>		<b>X</b>	
Apoderado demandante: Dr. <b>JOHAN ALEXIS HURTADO PATIÑO</b>		<b>X</b>	
Demandado: señor <b>LUIS ALBERTO GALINDO HIGUERA</b>		<b>X</b>	
Apoderado demandada: Dra. <b>BLANCA LIGIA SOLER</b>		<b>X</b>	
Testigo de la parte demandada señor <b>WILSON EDUARDO PAEZ OSPINA</b>		<b>X</b>	
Parte Sindical: <b>“SINTRANSVASEG”</b> y <b>“SINTRASEGURIDAD”</b>			<b>X</b>
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
		<b>SI</b>	
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., esto es agotar la etapa de <b>CONTESTACIÓN A LA</b>		

	<p><b>DEMANDA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,</b> Atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante <b>AUDIENCIA VIRTUAL.</b></p>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Presentada la contestación de la demanda y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. – S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, en el artículo 18, el Despacho dispone tener por contestada la demanda de fuero sindical – Permiso para despedir - promovido por <b>G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.,</b> contra el señor <b>LUIS ALBERTO GALINDO HIGUERA</b> y como parte sindical al SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS DE EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE VALORES ACTIVIDADES CONEXAS SEGURIDAD PIRVADA EN MODALIDAD FIJA MOVIL ESCOLTAS Y SIMILARES AL IGUAL QUE EL PERSONAL DE LOGISTICA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTE SUS SERVICIOS VARIOS <b>“SINTRANSValseg”</b> y SINDICATO DE RAMA DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE VALORES, VIGILANCIA,SEGURIDAD Y SIMILARES <b>“SINTRASEGURIDAD”.</b> <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>EXCEPCIONES PREVIAS</b></p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>

<p><b>SANEAMIENTO PROCESAL</b></p>	<p>El Despacho no advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. El demandado fue notificada del auto admisorio de la demanda 21 de agosto de 2018, tal y como consta a <b>folio 259</b> del expediente y en esa diligencia se le indicó que debía dar contestación a la demanda <b>“al quinto (5°) día hábil siguiente al de la notificación a la hora de las nueve (9:00) a.m. en audiencia pública”</b>. Así mismo, el apoderado del demandante allegó constancia de la notificación electrónica efectuada el 11 de agosto y 25 de septiembre de 2020 respectivamente realizada a las organizaciones sindicales <b>“SINTRANSVASEG” y “SINTRASEGURIDAD”</b> conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitido a las siguientes direcciones electrónicas <b>sintraseguridad@hotmail.com, sintraseguridad@gmail.com y sintravalores@hotmail.com</b> adjuntando la copia del auto admisorio de la demanda proferida por este despacho el 27 de noviembre de 2015 y el escrito de demanda. Siendo tal audiencia que se celebra en esta oportunidad con la presencia de las partes intervinientes en este proceso, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b></p>	<p>El litigio girará en torno a determinar <b>(i)</b> si hay lugar al levantamiento del fuero sindical del que goza el demandado, y por consiguiente si se debe o no autorizar al demandante <b>G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.</b> para despedir al demandado señor <b>LUIS ALBERTO GALINDO HIGUERA</b>, para lo cual se analizará si se configuran las causales invocadas por la parte demandante para dar por terminado el contrato de trabajo de conformidad con los numerales 2°, 4° y 6° del literal a del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó al artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los numerales 1° y 5° del artículo 58 del mismo Estatuto, el pago de costas y agencias en derecho a la demandada y que se causen en el presente proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS</b></p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demanda, a folios <b>31 a 140</b> del plenario y el <b>CD</b> visible a folio <b>140</b> del plenario.</li> <li>✓ Se decreta el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>, del demandado <b>LUIS ALBERTO GALINDO HIGUERA</b>, con reconocimiento de documentos. <b>(fl. 15)</b></li> </ul>

	<p>✓ Se decretan 2 de los <b>TESTIMONIOS</b> solicitados, para lo cual se le concede la palabra al apoderado para que indique quienes van a declarar</p> <p>En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante desistió de los testimonios solicitados en su escrito de demanda.</p> <p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:</b></p> <p>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> allegadas con el escrito de contestación de la demanda, constantes de 13 folios útiles.</p> <p>✓ Se decretó el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>, que deberá absolver la representante legal de la entidad demandante.</p> <p>✓ Se decretó el <b>TESTIMONIO</b> de <b>WILSON EDUARDO PÁEZ OSPINA</b>.</p>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Procede el Despacho a <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS</b>.</p> <p>Practicados los interrogatorios de parte y el testimonios a favor de parte demandada y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el <b>CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO</b> y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>.</p>
<p><b>JUEZ</b></p>	<p>Escuchados los <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día <b>martes 13 de octubre de 2020</b> a la hora de las <b>09:00 am</b>, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <a href="#">Unirse a reunión de Microsoft Teams</a> Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p>

<b>JUEZ</b>	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las <b>12:26 pm.</b> En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

**SE ANEXA 2 DISCOS GRABADOS**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 3 horas y 5 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abfbecdc5726deca05d726abc16e871dbab9b09780526db9c73b99e6a9b5cb92**

Documento generado en 07/10/2020 04:17:43 p.m.